



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
OFICINA PARA DERECHOS CIVILES

SUBSECRETARÍA

21 de octubre de 2014

Estimado colega:

Aunque hay amplio consenso de que el acoso está mal y no debe ser tolerado en nuestras escuelas, la triste realidad es que la intimidación persiste y especialmente para los estudiantes con discapacidades.¹ En los últimos años, la Oficina para Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) ha recibido un número creciente de quejas sobre al acoso de los estudiantes con discapacidades y los efectos en su educación, incluido la educación especial y los servicios relacionados a que tienen derecho. Esta preocupante tendencia demuestra la importancia de los esfuerzos de la OCR de proteger los derechos de los estudiantes con discapacidades mediante la aplicación vigorosa de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Título II). También subraya la

¹ Estos estudiantes son intimidados o acosados en mayor proporción que sus compañeros no discapacitados. Ver Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS), Carta a los Estimados Colegas sobre la intimidación de estudiantes con discapacidades, 2013, <http://www.ed.gov/policy/speced/guid/idea/memosdcltrs/bullyingdcl-8-20-13.doc>, en la página 2 (“Los estudiantes con discapacidades se ven desproporcionadamente afectados por la intimidación”). Esa carta explica que, “el acoso puede implicar conducta física o verbal, emocional, o comportamientos sociales (por ejemplo, excluir a alguien de las actividades sociales, amenazas, ignorar, destruir la reputación de alguien) y puede incluir la agresión flagrante o comportamientos más sutiles y encubiertos. El acoso puede ser mediante la tecnología electrónica (por ejemplo, teléfonos celulares, computadoras, medios de comunicación social en línea), y puede incluir mensajes de texto ofensivos, correos electrónicos, rumores o fotos embarazosas publicadas en las redes sociales, o los perfiles en línea falsos.” *Id.* A lo largo de esta guía, los términos “intimidar”, “hostigar” y “acosar” se utilizan indistintamente para referirse a este tipo de conducta. Ver Oficina para Derechos Civiles (OCR) 2010, Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación, <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201010.pdf>, en la página 3 (“El nombre que se utiliza para describir un incidente (por ejemplo, intimidación, acoso, novatadas, ridiculizar, burlas) no determina la obligación de la escuela de responder. Más bien, la conducta debe ser examinada para evaluar cómo impacta los derechos civiles.”).

400 MARYLAND AVE. S.W., WASHINGTON, DC 20202-1100
www.ed.gov

Tenemos como misión promover el alto rendimiento académico y la preparación de los estudiantes para la competitividad global al fomentar la excelencia en la educación y garantizar la igualdad de acceso.

[OCR-00077-SP]

necesidad de que las escuelas entiendan plenamente su obligación legal de abordar y evitar la discriminación por motivos discapacidad en nuestras escuelas.

La presente orientación suplementa varias otras publicadas a través de los años por el Departamento sobre el importante tema de la discriminación por discapacidad. En el año 2000, la OCR y la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) emitió una guía conjunta para informar a las escuelas que el acoso por motivos de discapacidad puede negar a un estudiante la igualdad de oportunidades educativas según la Sección 504 y el Título II.² La guía del 2000 también destacó las responsabilidades que tienen las escuelas, según la Sección 504 y la Ley Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA), de asegurar que los estudiantes reciban una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE), y advierte a las escuelas que el acoso de un estudiante por motivos de discapacidad puede afectar de manera negativa la provisión de la FAPE al estudiante.³ En 2010, la OCR emitió una Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y hostigamiento que proporciona más información sobre cómo una respuesta inadecuada de la escuela a la intimidación o el hostigamiento de un estudiante por motivo de discapacidad constituye una violación por motivos de discapacidad según la Sección 504 y el Título II.⁴ En 2013, OSERS emitió una Carta a los Estimados Colegas sobre la intimidación de estudiantes con discapacidades, donde se advierte a las escuelas que la intimidación de un estudiante por *cualquier* motivo de discapacidad puede resultar en la denegación de la FAPE según IDEA y debe ser remediada.⁵

La presente guía añade a la guía OSERS de 2013, y explica que el acoso de un estudiante con discapacidad por *cualquier* motivo puede igualmente dar lugar a una denegación de FAPE que debe ser subsanada según la Sección 504; también reitera las obligaciones que tienen las escuelas de abordar una conducta que pueda constituir acoso por motivos de discapacidad y explica que la escuela también debe remediar la negación de la FAPE resultante del acoso por motivos de discapacidad. Después de una descripción general de las protecciones federales para los estudiantes con discapacidades en las escuelas, la guía profundiza en los elementos del hostigamiento por discapacidad y qué constituye una violación de la FAPE, expone cómo la OCR generalmente analiza las quejas de intimidación de los estudiantes con discapacidad sobre cada una de estas bases, y luego concluye con una serie de ejemplos hipotéticos que ilustran diversas circunstancias donde la conducta puede constituir ambos el acoso por motivos de discapacidad y la violación de la FAPE, solo una violación de la FAPE, o ninguna violación. Aunque no es exhaustiva sobre este tema, la guía también ofrece una idea de lo que la OCR podría requerir de una escuela para remediar el acoso si se determina que hay discriminación por discapacidad. La OCR le pide a las escuelas que

² OCR-OSERS 2000 Carta a los Estimados Colegas: Prohibido Discriminar por Discapacidad, <http://www.ed.gov/ocr/docs/disabharassltr.html>.

³ Los términos “escuela” y “distrito escolar” se utilizan indistintamente en la presente carta y se refieren a las escuelas primarias y secundarias públicas que reciben asistencia financiera del Departamento.

⁴ Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación, OCR 2010, <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201010.pdf>.

⁵ Carta a los Estimados Colegas sobre la intimidación de estudiantes con discapacidad, OSERS 2013, <http://www.ed.gov/policy/speced/guid/idea/memosdcltrs/bullyingdcl-8-20-13.doc>.

consideren estas situaciones hipotéticas para actuar y garantizar que todos los estudiantes gocen de un ambiente escolar sin discriminación.⁶

I. Resumen de las protecciones federales para estudiantes con discapacidades en las escuelas

La OCR aplica la Sección 504 y el Título II, que prohíben la discriminación por discapacidad. La Sección 504 prohíbe discriminar por motivos de discapacidad a los beneficiarios de ayuda financiera federal.⁷ La OCR aplica la Sección 504 a las entidades que reciben asistencia financiera federal del Departamento, incluidas todas las escuelas públicas, distritos escolares, escuelas chárter y escuelas imán. Según la Sección 504, los beneficiarios que operan un programa de educación pública primaria o secundaria deben proporcionar a los estudiantes con discapacidad las mismas oportunidades educativas que se proporcionan a los demás estudiantes. Entre otras cosas, esto significa que debe asegurar que los estudiantes con discapacidades reciban FAPE, lo cual se define como la prestación de una educación regular o especial y las ayudas y los servicios educativos diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades tan bien como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades y que cumplan determinados requisitos en cuanto al entorno educativo, evaluación, colocación y garantías procesales.⁸ Las escuelas también tienen la obligación según la Sección 504 de evaluar a los estudiantes que necesitan o se cree que necesitan educación especial o servicios relacionados. Además, las escuelas tienen la obligación de garantizar que los servicios FAPE de la Sección 504 se proporcionan en un entorno educativo junto a los estudiantes que no tienen discapacidades, en la mayor medida posible según las necesidades del alumno con discapacidad.⁹ Las escuelas a menudo

⁶ Esta guía aborda solamente la intimidación y el acoso de un estudiante a otro. Según la Sección 504 y el Título II, los estudiantes con discapacidad también están protegidos de la intimidación causada por maestros, otros empleados de la escuela, y terceros. Si ocurre tal acoso la escuela puede tener la obligación de abordar el acoso por motivos de discapacidad, remediar la negación de la FAPE, o ambos. Ver 34 C.F.R. §§ 104.4, 104.33; 28 C.F.R. pt. 35. La OCR recomienda que los estados y distritos escolares consulten con un asesor legal sobre sus responsabilidades y deberes en los casos de acoso que involucran al personal escolar.

⁷ 29 U.S.C. § 794; 34 C.F.R. pt. 104.

⁸ Según la Sección 504 y el Título II, el término "discapacidad" significa una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida de un individuo; un registro de tal impedimento; o se considera que tiene tal impedimento. 29 USC § 705 (9) (B), (20) (B); 42 USC § 12102. Las Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Enmiendas), Pub. Law N° 110-325, modificó la definición de discapacidad de la Sección 504 y el Título II. En particular, la Ley requiere que la "discapacidad" se interprete de la manera amplia. Hay más información sobre la Ley de Enmiendas en el sitio web de la OCR, <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201109.html> y <http://www.ed.gov/ocr/docs/dcl-504faq-201109.html>.

⁹ En esta carta, el término "Servicios de FAPE según la Sección 504" se utiliza para referirse a la educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados proporcionados a los estudiantes con discapacidades, según se especifica en 34 CFR § 104.33 (b). El término "servicios de FAPE IDEA" se utiliza en esta carta para referirse a la educación especial y los servicios relacionados prestados a los estudiantes con discapacidades que cumplen con los requisitos de 34 CFR pt. 300, tal como se especifica en 34 C.F.R. §§ 300.17 (FAPE), 300.39 (educación especial), y 300.34 (servicios relacionados).

documentan estos servicios en planes escritos, a veces conocidos como planes de Sección 504, o si el niño recibe servicios FAPE IDEA mediante un programa de educación individualizada (IEP).¹⁰

El Título II prohíbe que las entidades públicas discriminen por motivos de discapacidad, incluidas todas las escuelas públicas y distritos escolares, así como a todas las escuelas públicas chárter y escuelas imán, así reciban o no asistencia financiera federal.¹¹ La OCR, junto con el Departamento de Justicia de EE.UU. (DOJ), aplica el Título II en las escuelas públicas primarias y secundarias. Generalmente se considera que el Título II ofrece una protección por lo menos igual que la Sección 504. Por lo tanto, las violaciones de la Sección 504, incluida la falta de proveer la educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados necesarios para educar a los estudiantes con discapacidades, también constituyen una violación del Título II.¹²

IDEA es otra importante ley federal que atiende las necesidades de los estudiantes con discapacidades. OSERS, y no la OCR o DOJ, administra IDEA.¹³ La OCR, sin embargo, guarda por los derechos de los estudiantes IDEA según la Sección 504 y el Título II.¹⁴ En la Parte B de IDEA, el Departamento provee fondos federales a las agencias educativas estatales y a través de ellas a las agencias educativas locales (distritos escolares), para ayudar a los distritos escolares en el suministro de la FAPE a los niños con discapacidades mediante la educación especial y los servicios relacionados.¹⁵ Los distritos escolares deben asegurarse de que los servicios FAPE IDEA, en el ambiente menos restrictivo, se pongan a disposición de todos los niños con discapacidades mediante un IEP adecuadamente desarrollado que proporcione un beneficio educativo significativo al estudiante. Además, los distritos escolares deben localizar, identificar y evaluar a los niños que se sospechan tener discapacidades y que puedan necesitar la educación especial y los servicios relacionados.

¹⁰ Los estudiantes con discapacidades aptos según IDEA también tienen derecho dentro de la Sección 504 y el Título II. Las reglamentaciones de la Sección 504 establecen que la aplicación de un IEP desarrollado según IDEA es una forma de proporcionar los servicios FAPE de la Sección 504. 34 C.F.R. § 104.33 (b) (2).

¹¹ 42 U.S.C. §§ 12131-12134; 28 C.F.R. pt. 35.

¹² 42 U.S.C. § 12201(a). En la medida en que el Título II ofrece mayor protección que la Sección 504, las entidades cubiertas deben cumplir con los requisitos del Título II.

¹³ Para más información sobre OSERS, visite <http://www.ed.gov/osers>.

¹⁴ Esta carta solo se refiere a la ley federal; Pueden aplicar otras leyes y políticas estatales o locales.

¹⁵ 20 U.S.C. §§ 1400-1419; 34 C.F.R. pt. 300. IDEA establece 13 categorías de discapacidad: autismo, sordera y ceguera, sordera, perturbación emocional, discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, discapacidades múltiples, problemas ortopédicos, otro deterioro de la salud, discapacidad específica del aprendizaje, del habla o del lenguaje, lesión cerebral traumática, y la discapacidad visual. 34 C.F.R. § 300.8 (c).

II. Obligaciones de las escuelas de abordar el acoso por discapacidad

La intimidación de un estudiante por discapacidad puede resultar en la violación por discapacidad de la Sección 504 y el Título II.¹⁶ Como se explica en la Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación, publicada por la OCR en 2010, cuando una escuela sabe o debería haber sabido sobre el acoso por discapacidad de un estudiante, tiene que actuar de inmediato y de manera apropiada para investigar o determinar lo que ocurrió.¹⁷ Si la investigación de una escuela revela que el acoso por razón de discapacidad ha creado un ambiente hostil, o sea, la conducta era suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad de un estudiante de participar y beneficiarse de los servicios, actividades o las oportunidades ofrecidas por la escuela, entonces la escuela debe tomar medidas rápidas y eficaces para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, evitar que vuelva a ocurrir, y remediar sus efectos. Por lo tanto, la OCR encontraría una violación de acoso por motivos de discapacidad bajo la Sección 504 y el Título II cuando: (1) un estudiante es hostigado por su discapacidad; (2) la intimidación es suficientemente grave como para crear un ambiente hostil; (3) los funcionarios de la escuela saben o deberían haber sabido sobre la intimidación; y (4) la escuela no responde adecuadamente.¹⁸

Como se explica a continuación en la Sección III, para un estudiante con discapacidad que recibe servicios FAPE IDEA o de Sección 504, la investigación de una escuela debe incluir la determinación de si los servicios que el estudiante recibe han sido afectados por el acoso en la escuela.¹⁹ Si la investigación de la escuela revela que la intimidación ha creado un ambiente hostil y hay motivos para creer que los servicios FAPE IDEA o Sección 504 del estudiante pueden haber sido afectados por el acoso escolar, la escuela tiene la obligación de remediar esos efectos para que

¹⁶ Estas protecciones legales se extienden a todos los estudiantes con discapacidades, inclusive aquellos que se consideran que tienen una discapacidad o que tienen un historial de discapacidad y estudiantes con discapacidades que no están recibiendo servicios según la Sección 504 o IDEA. Además de estar protegidos contra el acoso por motivos de discapacidad, los estudiantes con discapacidades, al igual que todos los estudiantes tienen derecho a la protección contra el acoso por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluyendo la violencia sexual), y la edad según las leyes Federales de derechos civiles que la OCR aplica. Para obtener más información acerca de otros tipos de acoso discriminatorio, ver [la Carta a los Estimados Colegas de 2010 de la OCR](#), a la que se hace referencia en la nota 4.

¹⁷ Las escuelas deben reconocer el acoso por motivos de discapacidad cuando, por ejemplo, un maestro u otro empleado responsable presencia tal conducta. Para obtener más información sobre cómo determinar cuándo se imputa el conocimiento de dicha conducta a las escuelas, consulte la Orientación sobre el Acoso Sexual de OCR, 2001: Acoso de los estudiantes por parte de los empleados escolares, otros estudiantes, o terceros, <http://www.ed.gov/ocr/docs/shguide.pdf> en la página 13; y la [Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación](#), en la página 3 y la nota 11.

¹⁸ Este es el criterio para la aplicación administrativa de la Sección 504 y en casos judiciales donde los demandantes piden un mandato del tribunal. Es diferente de la norma que se aplica en demandas privadas por daños y perjuicios monetarios, que muchos tribunales han dicho requiere verdadero conocimiento por parte de la escuela e indiferencia deliberada. Ver, *Long v. Murray Cnty. Sch. Dist.*, 522 Fed. Appx. 576, 577 & n. 1 (11th Cir. 2013) (donde se aplica la norma enunciada en *Davis v. Monroe Cnty. Bd. of Ed.*, 526 U.S. 629, 643 (1999)).

¹⁹ Como se indica en [la Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación de la OCR en 2010](#), en la página 2, “Los pasos específicos en la investigación de una escuela variarán dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, la fuente de la denuncia, la edad del estudiante o estudiantes involucrados, el tamaño y la estructura administrativa de la escuela, y otros factores.” Cuando un estudiante con una discapacidad y que recibe servicios FAPE según la Sección 504 FAPE es hostigado, “otro factor” apropiado es si el estudiante recibe servicios que han sido afectados por el acoso.

el estudiante reciba la FAPE.²⁰ Incluso si la escuela considera que el acoso no creó un ambiente hostil, la escuela todavía tendría la obligación de abordar cualquier preocupación relacionada con FAPE, si por ejemplo, la investigación inicial de la escuela revela que el acoso escolar puede haber tenido algún impacto en los servicios FAPE del estudiante.

III. El acoso y la negación de una educación pública gratis y apropiada

La intimidación por *cualquier* motivo de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de FAPE IDEA o Sección 504, puede resultar en la negación de la FAPE y debe ser remediado conforme a la Sección 504. La Carta a los Estimados Colegas 2013 de OSERS aclaró que según IDEA, como parte de la respuesta apropiada de la escuela a la intimidación por cualquier motivo, la escuela debe convocar al equipo IEP²¹ para determinar si como consecuencia de los efectos de la intimidación las necesidades del estudiante han cambiado de tal manera que el IEP previo ya no proporciona beneficio educativo. Si el IEP ya no puede proporcionar un beneficio educativo significativo para el estudiante, el equipo IEP debe determinar el grado en que los servicios FAPE IDEA adicionales o diferentes son necesarios para atender las necesidades individuales del estudiante y entonces revisar y emitir un nuevo IEP. Cualquier decisión tomada por el equipo de IEP debe ser coherente con las disposiciones de IDEA que abordan la participación de los padres y debe mantener al estudiante con discapacidad en la colocación o configuración original (por ejemplo, la misma escuela y aula) a menos que el estudiante ya no pueda recibir la FAPE en esa colocación o entorno. Según IDEA las escuelas tienen la obligación permanente de asegurar que un estudiante con discapacidad acosado continúe recibiendo la FAPE de acuerdo con su IEP, que es una obligación así el estudiante haya sido acosado por discapacidad o por otros motivos.

Del mismo modo, según la Sección 504, las escuelas tienen la obligación permanente de asegurar que un estudiante con discapacidad que recibe servicios de FAPE IDEA o FAPE Sección 504 y que ha sido acosado, continúe recibiendo la FAPE, que es una obligación independientemente de la causa del acoso.²² En consecuencia, conforme a la Sección 504, como parte de la respuesta adecuada de la escuela a la intimidación por *cualquier* motivo, la escuela debe convocar al equipo IEP o el

²⁰ Cuando un estudiante con una discapacidad tiene mala conducta que es causada por su discapacidad, la mala conducta del estudiante no absuelve a la escuela de su obligación legal de determinar si los derechos civiles del estudiante fueron violados por el acoso de otro estudiante. Por ejemplo, si un estudiante debido a su discapacidad golpea a otro estudiante y entonces debido a esa agresión los otros estudiantes le dicen “loco” a diario al estudiante con discapacidad, la escuela, claro está, debe hacer frente a la conducta del estudiante con discapacidad. Pero la escuela también debe considerar si el estudiante con discapacidad es víctima de acoso debido a su discapacidad según la Sección 504 y el Título II.

²¹ El equipo IEP es un grupo de personas establecido según IDEA para determinar los servicios FAPE IDEA de un estudiante con derecho a IDEA. 34 C.F.R. § 300.321(a).

²² En la educación primaria y secundaria, un “estudiante limitado por una discapacidad” es un estudiante con una discapacidad que: tiene la edad en la que los estudiantes sin discapacidades reciben servicios de educación primaria y secundaria; tiene edad en la que es obligatorio según la ley estatal proporcionar servicios educativos de primaria y secundaria a los estudiantes con discapacidades; o un estudiante al que un estado está obligado a proporcionar la FAPE según la ley IDEA. 34 C.F.R. § 104.3 (l). Además de la provisión de educación regular o especial y las ayudas y servicios correspondientes según 34 CFR § 104.33, las protecciones de la FAPE se extienden al entorno escolar, evaluación, colocación, y las garantías procesales. 34 C.F.R. §§ 104,34-.36.

equipo de Sección 504²³ para determinar si como resultado de los efectos de la intimidación, las necesidades del estudiante han cambiado de tal manera que el estudiante ya no recibe la FAPE. Los efectos del acoso podrían incluir cambios adversos en el rendimiento académico o comportamiento del estudiante. Si la escuela sospecha que las necesidades del estudiante han cambiado, el equipo IEP o de Sección 504 debe determinar el grado en que se necesitan servicios adicionales o diferentes,²⁴ asegurar que los cambios necesarios se realicen con prontitud, y evitar que la responsabilidad de abordar o manejar el acoso sea puesta sobre el estudiante con discapacidad.²⁵ Además, cuando se considera un cambio de colocación, las escuelas deben seguir velando por que los servicios FAPE de la Sección 504 se proporcionen junto con los demás estudiantes que no tienen discapacidades en la medida máxima apropiada a las necesidades del alumno con discapacidad.

Aunque no hay reglas definitivas sobre cuánto cambio en el rendimiento académico o comportamiento es necesario para que la escuela convoque al equipo IEP o de Sección 504, una caída repentina en las calificaciones, la aparición de arrebatos emocionales, un aumento en la frecuencia o intensidad del comportamiento disruptivo, o un aumento en ausencias de las clases o sesiones de Sección 504, serían generalmente suficiente.²⁶ En contraste, una calificación baja recibida por un estudiante que normalmente obtiene grados sobresalientes y que no muestra otros cambios en el progreso académico o comportamiento, por lo general no significa que la escuela tiene obligación de determinar si se siguen cumpliendo las necesidades del estudiante. No obstante, además de abordar el acoso según las políticas contra la intimidación de la escuela, las escuelas deben reunir al equipo IEP o de Sección 504 para determinar si la FAPE se está prestando a un estudiante con discapacidad que ha sido intimidado y que está experimentando cualquier cambio adverso en el rendimiento académico o comportamiento.

Una intimidación que viola las leyes contra el acoso por motivos de discapacidad no siempre resultará en una negación de la FAPE. Aunque todos los estudiantes con discapacidades están

²³ El equipo de Sección 504 es un grupo de personas capacitadas que determina los servicios FAPE de la Sección 504 para un estudiante con una discapacidad según la Sección 504.

²⁴ Una reevaluación no es necesaria a menos que haya una razón para creer que la discapacidad subyacente del estudiante ha cambiado o que el estudiante ha desarrollado una discapacidad adicional.

²⁵ La OCR espera que las escuelas se ocupen del hostigamiento para asegurar que la dificultad de abordarla no recaiga sobre el alumno con discapacidad. Con esto en mente, y en consonancia con la Carta a los Estimados Colegas, OSERS 2013, las escuelas deben tener precaución al considerar un cambio de colocación o ubicación de servicios (incluido el aula) que se le proporciona al estudiante con discapacidad acosado, y deben mantener la colocación original a menos que el estudiante ya no pueda recibir los servicios FAPE de Sección 504, en esa colocación. La OCR también le pide a las escuelas que permitan la participación de los padres al considerar cualquier cambio en la ubicación o localización (incluido el aula). Ver 34 C.F.R. pt. 104, app. A (discusión de la Subparte D).

²⁶ Ya que las escuelas tienen la obligación permanente de asegurar que los estudiantes con discapacidad reciban la FAPE, cambios adversos en el desempeño o la conducta de un estudiante que recibe servicios FAPE podrían obligar a la escuela a convocar el equipo IEP o equipo de Sección 504, independientemente de si la escuela conoce de algún acoso. Véase, por ejemplo, la Sección V, ejemplo hipotético B, más adelante. Como buena práctica, las escuelas deben pedirle a todos los empleados de la escuela que se informen sobre la intimidación a un administrador o funcionario de la escuela que tenga potestad para celebrar cuanto antes una reunión de personas capacitadas (por ejemplo, el equipo de Sección 504 o IEP del estudiante) para asegurar que el estudiante reciba la FAPE y, según sea necesario, abordar si las necesidades FAPE del estudiante han cambiado.

protegidos contra el acoso por motivos de discapacidad, el requisito de proporcionar la FAPE solo se aplica a aquellos estudiantes con discapacidades que necesitan o puedan necesitar servicios FAPE debido a su discapacidad.²⁷ Esto significa que si un estudiante es acosado en violación de las leyes contra el acoso por motivos de discapacidad, pero el estudiante no tiene derecho a recibir servicios FAPE IDEA o de Sección 504, no habrá una violación de la FAPE.

Cuando un estudiante que recibe servicios de FAPE IDEA o Sección 504 ha experimentado la intimidación que resulta en una violación de las leyes contra el acoso por motivos de discapacidad, sin embargo, hay una fuerte probabilidad de que al estudiante se le ha negado la FAPE. Esto es porque cuando el acoso es suficientemente grave como para crear un ambiente hostil y la escuela no responde adecuadamente, hay una fuerte probabilidad de que los efectos de la intimidación han impactado negativamente la FAPE del estudiante, y que al no remediar los efectos de la intimidación por discapacidad, la escuela no ha abordado adecuadamente estas preocupaciones sobre la FAPE.

Al no ser que la investigación de la escuela sobre el acoso demuestre que la FAPE del estudiante con discapacidad no ha sido afectada, la escuela debe como buena práctica convocar sin demora al equipo IEP o de Sección 504 para determinar si y en qué medida: (1) las necesidades educativas del estudiante han cambiado; (2) la intimidación afectó los servicios FAPE IDEA o Sección 504 del estudiante; y (3) si se necesitan servicios adicionales o diferentes, y garantizar que cualquier cambio necesario se realice con prontitud. De este modo, la escuela estará en mejor posición para garantizar la FAPE del estudiante.

IV. Cómo la OCR evalúa las quejas sobre el acoso de estudiantes con discapacidad

Al evaluar las quejas de acoso escolar contra los estudiantes con discapacidades, la OCR puede comenzar una investigación para determinar si se han violado las normas contra el acoso por motivo de discapacidad o si ha ocurrido una violación de la FAPE, según las circunstancias de cada queja.

Al investigar el acoso por motivos de discapacidad, la OCR considera varios factores, incluidos, aunque no limitados a los siguientes:

- ¿Fue un estudiante con discapacidad acosado por uno o más estudiantes por motivo de su discapacidad?
- ¿Fue tan grave el acoso que creo un ambiente hostil?
- ¿Sabía la escuela o debería haber sabido que existía el acoso?

²⁷ El requisito FAPE de evaluar se aplica a todos los estudiantes que se sabe o se cree que necesitan educación especial o servicios relacionados, sin importar la naturaleza o gravedad de la discapacidad. 34 C.F.R. §§ 104.33, -3.5. Para un estudiante que se sospecha tiene una discapacidad, pero que todavía no recibe servicios IDEA o de Sección 504, la OCR puede considerar si la escuela cumplió con su obligación de evaluar al estudiante. 34 C.F.R. § 104.35. Por ejemplo, si un estudiante que se sospecha tiene una discapacidad falta a la escuela para evitar ser hostigado, la OCR puede considerar si la evaluación del estudiante se demoró indebidamente (por ejemplo, si la escuela sabía o debería haber sabido de la intimidación pero no actuó) para determinar si hubo una negación de la FAPE, dadas las circunstancias.

- ¿Cumplió la escuela con su deber de tomar medidas rápidas y eficaces razonablemente calculadas para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, impedir que se repita y remediar sus efectos si fuese necesario?

Si la respuesta a cada una de estas preguntas es “sí”, entonces la OCR encontraría que ha ocurrido el acoso por motivos de discapacidad bajo la Sección 504 y, si el estudiante recibía servicios FAPE IDEA o de Sección 504, la OCR tendría motivo para investigar si existe también una negación de la FAPE según la Sección 504.

Aun cuando una o más de estas preguntas es “no”, para un estudiante que recibe servicios FAPE IDEA o de Sección 504, la OCR puede considerar si la intimidación ha resultado en una denegación de la FAPE según la Sección 50,4 que debe ser remediada.

Para determinar si a un estudiante acosado receptor de servicios FAPE IDEA o Sección 504 se le ha negado la FAPE según la Sección 504, la OCR considera varios factores, incluidos, aunque no limitados a los siguientes:

- ¿Sabía la escuela o debería haber sabido que los efectos de la intimidación pueden haber afectado los servicios al estudiante según FAPE IDEA o la Sección 504? Por ejemplo, ¿sabía la escuela o debería haber sabido sobre los cambios adversos en el rendimiento académico o comportamiento del estudiante que indican que el estudiante quizás no ha recibido la FAPE?

Si la respuesta es “no”, no hay violación de la FAPE.²⁸ Si la respuesta es “sí”, la OCR podría entonces considerar:

- ¿Cumplió la escuela con su obligación de garantizar la FAPE mediante una pronta evaluación para determinar las necesidades educativas actuales del estudiante?, y si las necesidades actuales del estudiante no se satisfacen, ¿hizo la escuela los cambios necesarios al plan IEP o de Sección 504 del estudiante?

Si la respuesta es “no”, y el estudiante no recibió la FAPE, la OCR encontraría que la escuela violó su obligación de proporcionar la FAPE.

²⁸ Cuando se sospecha que un estudiante tiene una discapacidad, pero todavía no recibe servicios de FAPE IDEA o de la Sección 504, la OCR podría considerar si la evaluación del estudiante se demoró indebidamente en la determinación de si hubo una negación de la FAPE, dadas las circunstancias. Ver nota 27, arriba.

V. Ejemplos hipotéticos

Los siguientes ejemplos hipotéticos ilustran cómo la OCR analizaría una queja sobre la intimidación de un estudiante con discapacidad que solo recibe servicios FAPE de Sección 504.

A. Violación de las normas contra el acoso por discapacidad y violación de la FAPE

Al inicio del año escolar, un estudiante de diez años de edad, con Trastorno de Hiperactividad y Déficit de Atención (THDA) y una discapacidad del habla, participa plenamente en el aula, se desenvuelve bien con sus compañeros durante el almuerzo y el recreo, y recibe terapia del habla dos veces a la semana. Además de proveer terapia del habla, el plan de Sección 504 del estudiante también le brinda asesoramiento sobre cómo comportarse, y requiere que los maestros y el personal auxiliar supervisen al estudiante durante tiempos de transición, proporcionen evaluación constructiva, y lo ayuden a utilizar estrategias preventivas para anticipar y hacer frente a los problemas con sus compañeros.

Debido a su discapacidad, el estudiante hace comentarios impulsivos, chilla al hablar, y se le dificulta entender las señales sociales. A los tres meses de comenzar el año escolar, los demás estudiantes en su clase de educación física empiezan a burlarse de él imitando la voz del estudiante de manera exagerada y aguda, y le dicen “tarado” y “marica”. También le toman el pelo sugiriendo que él haga preguntas impropias a sus compañeros de clase. El maestro de educación física ve esas burlas y hostigamiento, pero no informa sobre la situación a los dirigentes de la escuela, ni aplica los apoyos de comportamiento del plan 504 del estudiante. En vez, la maestra separa al estudiante y le dice que no le haga caso a lo que dicen los demás y que se concentre más en el juego. Según se intensifican las burlas, el estudiante evita relacionarse con los otros niños en la clase, durante el almuerzo y en el recreo. A medida que el estudiante se aísla más en el transcurso de unas pocas semanas, empieza a faltar a las sesiones de terapia del habla, pero el terapeuta no informa sobre esas ausencias al equipo de Sección 504 ni a otros funcionarios escolares apropiados.

En este ejemplo, la OCR encontraría que existe una violación de acoso por motivos de discapacidad. Los compañeros del estudiante se burlaban de él a causa de los comportamientos relacionados con su discapacidad. Para fines de cumplimiento, la OCR considera que las burlas al estudiante, incluido fingir la manera de hablar del estudiante, y llamarlo “tarado” y “marica”, fueron motivadas por su discapacidad.²⁹ La escuela sabía sobre el acoso porque el maestro fue testigo de la conducta.³⁰ Sin embargo, aunque fue testigo de la burla, la maestra de educación física ni proporcionó apoyo de comportamiento al estudiante según lo requería su plan 504, ni comunicó lo ocurrido a un funcionario escolar apropiado. Si ella hubiese tomado ese paso, la escuela podría haber llevado a cabo una investigación y encontrado que la conducta creó un ambiente hostil porque interfería con la

²⁹ La OCR también habría investigado si la respuesta inadecuada de la escuela al uso de la palabra “gay” (marica) en este contexto constituye acoso de género según el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 USC §§ 1681-1688; 34 C.F.R. pt. 106, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Para una discusión sobre el acoso por razón de género, ver la [Carta a los Estimados Colegas sobre el acoso y la intimidación, emitida por la OCR en 2010](#), páginas 7-8.

³⁰ El maestro de educación física en este ejemplo es un empleado responsable. Ver nota 17, arriba.

capacidad del estudiante para beneficiarse de los servicios de terapia del habla que él debería haber recibido y que afectó negativamente su capacidad para participar plenamente en el aula, el almuerzo, y el recreo. Al no responder adecuadamente al acoso del estudiante la escuela violó la Sección 504.

La OCR también encontraría violaciones de la FAPE según la Sección 504. Primero, al no implementar la maestra de educación física los apoyos de comportamiento según el plan de Sección 504 del estudiante, la escuela le negó al estudiante la FAPE según la Sección 504. Además, independientemente de no haber proporcionado apoyo de conducta, ya que el acoso impactó la habilidad del estudiante de recibir los servicios FAPE de la Sección 504, la escuela debería haber abordado las nuevas necesidades del estudiante; al no hacerlo, se le negó al estudiante la FAPE según la Sección 504. La escuela debería haber sabido sobre la pérdida de servicios de Sección 504, y de los cambios de comportamiento relacionados. La maestra de E.F. sabía sobre el acoso escolar, pero no hizo nada para informar sobre los cambios de comportamiento del estudiante (por ejemplo, el aislamiento del estudiante) a los miembros del equipo de Sección 504 o algún otro funcionario escolar apropiado. Del mismo modo, el logopeda sabía que el estudiante faltaba a la terapia, pero no informó esto al equipo 504 o algún otro dirigente escolar apropiado. Al no hacer frente a los efectos adversos de la intimidación, la escuela no hizo los cambios necesarios para asegurar que el estudiante recibiera la FAPE según la Sección 504. Si al concluir su investigación, la OCR y el distrito firman un acuerdo de resolución, la OCR podría exigir, por ejemplo, que el distrito (1) asegure que el estudiante reciba la FAPE mediante la convocatoria del equipo de Sección 504 para determinar si el estudiante necesita servicios diferentes o adicionales (incluidos servicios compensatorios), y en caso afirmativo; (2) ofrecer asesoramiento al estudiante para remediar los daños que la escuela permitió que ocurrieran; (3) vigilar si persiste el acoso al estudiante y tomar medidas correctivas para garantizar que se elimine el hostigamiento; (4) desarrollar e implementar una estrategia escolar de prevención del acoso mediante el apoyo al comportamiento positivo; (5) diseñar una encuesta voluntaria sobre el clima escolar para los alumnos y los padres para evaluar la presencia y el efecto de la intimidación por motivos de discapacidad y para responder a los problemas revelados por la encuesta; (6) revisar las políticas del distrito contra el acoso para desarrollar protocolos de personal con fin de mejorar la respuesta del distrito a la intimidación; (7) capacitar al personal y a los padres voluntarios, tales como los que supervisan el almuerzo y las excursiones escolares, sobre las políticas contra la intimidación del distrito, incluido cómo reconocer y denunciar los casos de acoso en cualquier forma que se manifiesten; y (8) proporcionar información continua a los estudiantes sobre las políticas del distrito contra la intimidación, incluido dónde obtener ayuda si un estudiante presencia o sufre cualquier tipo de acoso.

B. Violación de la FAPE sin violación por motivo de discapacidad

Una estudiante de trece años de edad, con depresión y trastorno de estrés postraumático (TEPT) que recibe orientación como parte de sus servicios de Sección 504, tiene compañeros de escuela que se burlan de ella por ser pobre y vivir en un refugio. Aunque anteriormente la estudiante mantenía un promedio A en sus calificaciones, durante el primer semestre del año académico sus calificaciones cayeron a B y C, ya no hace sus tareas, y falta regularmente a sus sesiones de asesoramiento. Cuando

su consejero le preguntó por qué ya no asistía a las sesiones programadas, ella dijo que nada daba resultado y que nadie se preocupaba por ella. La estudiante también le dijo al consejero de que ella no quería más orientación y que no fue a las últimas dos sesiones programadas. El consejero informa al director de la escuela que la estudiante ha perdido varias sesiones de asesoramiento y que la alumna piensa que las sesiones son una pérdida de tiempo. Por esa misma fecha, los maestros de la estudiante informan al director que la estudiante ha comenzado a tener dificultades académicas. El director le pide a los maestros y consejeros que lo mantengan informado si el rendimiento académico de la estudiante sigue en declive, pero no programa una reunión de Sección 504.

En este ejemplo, así la escuela haya sabido o no del acoso, la OCR no encontraría una violación de las normas contra el acoso por discapacidad según la Sección 504, ya que los incidentes de acoso se basan en la situación socioeconómica del estudiante y no en su discapacidad.

Independiente del motivo del acoso e independientemente de si las autoridades escolares sabían o deberían haber sabido sobre el acoso escolar, el distrito escolar todavía tenía la obligación según la Sección 504 de asegurar que esta estudiante con una discapacidad recibiera una educación adecuada a sus necesidades. En esta situación, el declive repentino de las calificaciones de la estudiante, junto con los cambios en su comportamiento (ausencia a las sesiones de asesoramiento), debería haber indicado a la escuela que las necesidades de la estudiante no eran satisfechas. En este ejemplo, la OCR encontraría que estos cambios adversos fueron suficientes para dar aviso a la escuela de su obligación de convocar sin demora una reunión del equipo de Sección 504 para determinar la seriedad de los problemas relacionados con la FAPE y para hacer los cambios necesarios a los servicios, o si fuese necesario reevaluar a la estudiante con fin de asegurar que siguiese recibiendo la FAPE. Ya que la escuela no hizo más que anotar el rendimiento académico de la estudiante, la escuela no cumplió con su obligación, en violación de la Sección 504.³¹

C. Ni violación de los reglamentos sobre el acoso, ni violación de la FAPE

Una estudiante de siete años de edad con alergia al maní tiene un plan alimentario de Sección 504 que incluye la administración de epinefrina si el estudiante queda expuesto al maní, acceso a una mesa en el comedor escolar donde se prohíbe el maní, y la prohibición de productos de maní en el aula del estudiante. Antes de la próxima fiesta de Halloween, el maestro le recuerda a la clase que los dulces con maní siempre están prohibidos en el aula, incluso durante las celebraciones de Halloween. Esa tarde en el autobús escolar otro alumno agarra una botella de agua de la mochila de la estudiante, bebe de ella, y le dice: “traje un pan con maní de merienda y me lo acabo jamar.” Al día siguiente, mientras la estudiante almuerza tranquilamente con sus amigos en la mesa del comedor donde se prohíbe el maní, un alumno viene de otra mesa y se le encima por detrás a la estudiante con una barra de maní que le acerca a la cara mientras grita “¡Maní, llegó el rico maní!” Aunque la barra de maní no le llega a tocar la cara, otros estudiantes en el comedor comienzan a

³¹ Si la OCR y el distrito firman un acuerdo de resolución en este caso, tal acuerdo podría incluir, por ejemplo, cualquiera de las disposiciones especificadas en el Ejemplo Hipotético A, arriba.

corear —“Maní, llegó el rico maní”— con lo que la estudiante se levanta y huye llorando. Cuando la estudiante regresa al aula y relata a la maestra lo acontecido en el comedor y el autobús. La maestra entonces indaga si la estudiante tuvo contacto con el maní y qué pasó con la botella de agua. La estudiante responde que la barra de maní no hizo contacto con su persona, y que el compañero que le quitó la botella de agua jamás se la devolvió, pero dijo tener miedo de regresar al comedor y de viajar en el autobús. La maestra inmediatamente informa lo ocurrido al director; y los compañeros que se burlaron de la estudiante en el autobús y en el comedor son echados del comedor, interrogados por el subdirector, y obligados a reunirse con el consejero durante el receso para discutir la gravedad de su mala conducta. Esa misma semana, la escuela reúne al equipo de Sección 504 para determinar si se deben hacer cambios a los servicios de la estudiante. El director también se reúne con el consejero de la escuela, y deciden que en las próximas dos semanas se deben celebrar sesiones de asesoramiento para los estudiantes sobre cómo evitar la humillación de los alumnos con discapacidades —incluidos los que tienen alergias a ciertos alimentos. Además, ya que los estudiantes son de tan tierna edad, el consejero sugiere usar títeres para ayudar a ilustrar los principios que de otra manera podrían ser demasiados abstractos para las mentes de niños tan pequeños. En las siguientes semanas, la estudiante no mostró cambios adversos de comportamiento o en su rendimiento académico, y cuando la maestra y el consejero escolar le preguntaron cómo se sentía, la estudiante dijo que ya no la acosaban.

En este ejemplo, ya que la escuela tomó las medidas correctas para abordar los incidentes de acoso, la OCR no encontraría una violación de los reglamentos contra el acoso por discapacidad según la Sección 504. El hostigamiento de la estudiante fue motivado por su discapacidad, que consiste de alergia a ciertos alimentos. Además, la conducta físicamente amenazante y humillante que sufrió la estudiante fue lo suficiente grave como para crear un ambiente hostil, al limitar su capacidad para participar y beneficiarse del programa de educación de la escuela cuando ella estaba cerca de los compañeros de clase que la acosaban en el comedor y en el autobús. Los funcionarios de la escuela, sin embargo, no toleraron tal conducta y actuaron con rapidez para investigar los incidentes, abordaron el comportamiento de los estudiantes que participan en el acoso, aseguraron que no hubo efectos residuales sobre la estudiante, y coordinaron para informar a todos los estudiantes sobre la política de la escuela contra el acoso. Al tomar las medidas oportunas y razonables para hacer frente al ambiente hostil, eliminar sus efectos, y evitar que se repita, la escuela cumplió con las obligaciones de la Sección 504.

En esta situación, la OCR tampoco encontraría una violación de la FAPE según la Sección 504. Una vez que la escuela se dio cuenta de que la estudiante temía ir al comedor y viajar en el autobús como consecuencia de la intimidación, la escuela recibió aviso de que los efectos de la intimidación podían haber afectado la recepción de la FAPE. Esto fue suficiente para advertir a la escuela de su obligación de determinar si, y en qué medida, el acoso había afectado el acceso de la estudiante a la FAPE y de tomar cualquier acción, incluido hacer frente a la intimidación y prestar servicios nuevos o diferentes que fuesen necesarios para asegurar que la estudiante continuara recibiendo la FAPE. Con la pronta reunión del equipo de Sección 504 para determinar si la escuela debía cambiar los

servicios de la estudiante para remediar la intimidación, la escuela cumplió con su obligación legal de proporcionar la FAPE según la Sección 504.

VI. Conclusión

La OCR colaborará con las escuelas, estudiantes, familias, organizaciones comunitarias y defensores, y otros interesados, para asegurar que las escuelas entiendan y cumplan sus obligaciones legales según la Sección 504 y el Título II de ocuparse debidamente del acoso por motivos de discapacidad y para asegurar que los estudiantes con discapacidades que son intimidados sigan recibiendo la FAPE.

La OCR también le pide a los estados y distritos escolares que reevalúen sus políticas y prácticas según las directrices de esta carta, así como la orientación anterior de la OCR y de OSERS. Si desea solicitar asistencia técnica o presentar una queja por discriminación, por favor póngase en contacto con la oficina regional de la OCR que atiende a su estado. La información de contacto está publicada en la página web de la OCR: <http://www.ed.gov/ocr/complaintintro.html>, o contacte al equipo de servicio al cliente de la OCR al 1-800-421-3481 (TDD 1-800-877-8339).

Espero seguir colaborando con ustedes para abordar y reducir los incidentes de acoso escolar, para que ningún estudiante esté limitado en su capacidad de participar y beneficiarse de todos nuestros programas educativos.

Atentamente,

/f/

Catherine E. Lhamon
Subsecretaria de Derechos Civiles